

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0094 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 FEB 2019

**VISTO:** La Solicitud de Registro N°642 /OADM de fecha 05 de Febrero del 2019, Informe N°008-2019-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 06 de Febrero del 2019, Informe N°045-2019-GRP-440010-440013, de fecha 11 Febrero del 2019, Informe N°0057-2019/GRP-440010-440011, de fecha 11 de Febrero del 2019 y demás actuados en ocho (08) folios;

**CONSIDERANDO:**

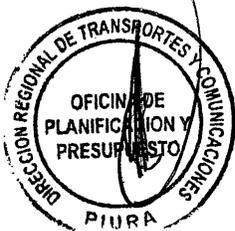
Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo de la servidora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura **VICTORIA ESPINOZA RUESTA DE MORY**, en la que se certifica su permiso por enfermedad a partir del 04 de Febrero del 2019 al 08 de Febrero del 2019 Cinco (05) días;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N°15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad **es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia**; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días; asimismo, establecen que las licencias pueden ser otorgadas por enfermedad y éstas son con goce de remuneraciones;

Que, como es de verse de acuerdo a lo normado la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abono sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad por los Cinco (05) días a partir del 04 de Febrero del 2019 al 08 de Febrero del 2019, tal como lo sustentó en su oportunidad la servidora **VICTORIA ESPINOZA RUESTA DE MORY**; en concordancia con lo establecido en los artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, con Informe N°008-2019/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 06 de Febrero del 2019, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta Solicitud y Certificado Médico Particular N°1075032, emitido por el Centro de Salud Materno Infantil PACHITEA de doña **VICTORIA ESPINOZA RUESTA DE MORY**, por los días del 04 de Febrero del 2019 al 08 de Febrero del 2019, Cinco (05) días, en la que concluye que corresponde otorgar a la servidora Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°045-2019/GRP-440010-440013, de fecha 11 de Febrero del 2019, la Oficina de Administración concluye y recomienda que de acuerdo al análisis, revisión y evaluación del expediente presentado por la servidora **VICTORIA ESPINOZA RUESTA DE MORY**, sobre otorgamiento de Licencia por Enfermedad, efectuada por el Equipo de Trabajo de Personal si corresponde otorgarle, siendo así comparte la opinión técnica alcanzada y se recomienda, se derive a la oficina de Asesoría Legal;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0094 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 FEB 2019

Que, con Informe N°0057-2019/GRP-440010-440011, de fecha 11 de Febrero del 2019, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que considerando que la persona solicitante es una servidora, en virtud a lo regulado por los artículos 109° y 110° inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos, sin embargo se deberá constatar los requisitos que exige dicho derecho, acción que le corresponde a la Oficina de Administración al ser la Oficina responsable del Area de Personal, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18° del reglamento de Organización de Funciones – ROF de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 01 de Enero del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Licencia por Enfermedad por el lapso de Cinco (05) días a la señora **VICTORIA ESPINOZA RUESTA DE MORY**, servidora nombrada de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad por los días del 04 de Febrero del 2019 al 08 de Febrero del 2019, Cinco (05) días;

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la servidora **VICTORIA ESPINOZA RUESTA DE MORY**, en su domicilio sito en Urb. Ignacio Merino Mza. Q Lote 5 II Etapa Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
Ing José Humberto Chávez Castillo  
DIRECTOR REGIONAL

